

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00856 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese constancia del envío del poder otorgado a la libelista desde el correo electrónico informado en la demanda a nombre de los demandantes (art. 5 DL 806 de 2020) o su constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Aclárese las pretensiones de la demanda y los hechos en el entendido de determinar la medida del tiempo en que los demandantes alegan la posesión material del predio e invóquese
3. la figura sustantiva a aplicar, sea esta la prescripción extraordinaria u ordinaria (num. 4° art. 82 CGP).
4. Acredítese con prueba idónea el fallecimiento del demandado JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ o la constancia de haberse solicitado a la autoridad registral (art. 85 CGP).
5. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, en caso de que se encuentre fallecido aporte el correspondiente certificado de defunción y, en el último caso, diríjase la acción a los herederos indeterminados y determinados de aquel, sí se conocen (num. 3° y 5° art. 84 CGP).
6. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (*ibidem*).
7. Apórtese el avalúo con vigencia 2020 del bien que es objeto de usucapión para determinar la competencia por factor objetivo-cuantía (num. 3° art. 26 CGP).
8. Apórtese el certificado especial del bien que es objeto de usucapión expedido por la autoridad registral de tránsito correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes (literal a art. 11 L. 1561 de 2012).

9. Aclárese lo que corresponda respecto de quienes aparecen inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria como propietarios de derechos reales de dominio y, de ser el caso, adecue el poder y la demanda para dirigirla en contra de ellos (num. 3° art. 43 CGP).

10. Alléguese plano certificado por autoridad catastral competente en el que se indique el nombre completo e identificación de los colindantes del bien objeto del litigio, la destinación económica y la vigencia de dicha información (literal c art. 11 L. 1561 de 2012).

11. Adósesse prueba valida de existencia de la unión marital de hecho de los demandantes conforme dicta la ley, esto es, por escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial (art. 3° L. 54 de 1990; literal c art. 10 L. 1561 de 2012).

12. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación actual y que los mismos serán presentados cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78, art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fb8757c658232c862da669c7dee77c7c8f3dea5ec1d0eed1dc18361852
e8c16**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**